

11 de marzo de 2020

(20-1925)

Página: 1/2

Original: inglés

**TAILANDIA - MEDIDAS ADUANERAS Y FISCALES SOBRE
LOS CIGARRILLOS PROCEDENTES DE FILIPINAS**

COMUNICACIÓN DE FILIPINAS

Se ha recibido de la delegación de Filipinas la siguiente comunicación, de fecha 9 de marzo de 2020, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

1. Filipinas agradece al Presidente que se le conceda la oportunidad de solicitar, en virtud del párrafo 2 del artículo 22 del ESD, la autorización para suspender la aplicación a Tailandia de concesiones u otras obligaciones en el marco de los acuerdos abarcados, en la diferencia *Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas*, o "DS371".

2. Filipinas lamenta que los trabajos del OSD se hayan retrasado esta semana y agradece al Presidente que haya reanudado la reunión para examinar todas las cuestiones incluidas en el orden del día. Filipinas aprecia que el OSD esté examinando ahora debidamente la solicitud que presentó de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22.

3. Filipinas observa con respeto las preocupaciones de Tailandia relacionadas con la aplicación de las disposiciones del entendimiento sobre la secuencia y la actual situación de bloqueo del sistema de solución de diferencias de la OMC a nivel del Órgano de Apelación que acabamos de examinar hoy en el marco del punto 9 del orden del día. Como ha señalado Tailandia, existen consecuencias de gran alcance para el sistema de la OMC basado en normas, y los Miembros tienen también ahora la oportunidad de expresar sus propias opiniones sobre este importante asunto del conflicto entre los derechos y obligaciones y los procedimientos en virtud del artículo 22 y del párrafo 5 del artículo 21, y de abordar el tema de la viabilidad y la integridad del sistema de solución de diferencias de la OMC.

4. Sin embargo, Filipinas no puede aceptar el argumento de que está tratando de actuar unilateralmente. Esa es precisamente la razón por la que se encuentra hoy ante el OSD, al igual que el pasado 28 de febrero: tratar de obtener una autorización multilateral adecuada y apropiada para suspender concesiones de conformidad con las disposiciones claras del artículo 22 del ESD.

5. Tailandia había aceptado ya dos plazos prudenciales para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones adoptadas por el OSD, que se aplicaban a medidas distintas. El primer período expiró el 15 de mayo de 2012 y el segundo, el 15 de octubre de 2012.

6. El 1º de junio de 2012, Filipinas y Tailandia concluyeron un entendimiento sobre la secuencia, que fue notificado al Presidente del OSD el 7 de junio de 2012 para que se distribuyera a los Miembros del OSD en el documento WT/DS371/16 y que, como se declaró expresamente, se adoptaba sin perjuicio de sus respectivos derechos y obligaciones en virtud del ESD, incluidos los derechos de Filipinas en virtud del artículo 22. Tailandia se comprometió expresamente a no oponerse al ejercicio por parte de Filipinas de los derechos que le corresponden de conformidad con el artículo 22 y reivindicó expresamente sus derechos al arbitraje en virtud del párrafo 6 del artículo 22.

7. Filipinas procedió de buena fe a iniciar sus procedimientos paralelos sobre el cumplimiento, en virtud del párrafo 5 del artículo 21, y el primer informe del Grupo Especial sobre el cumplimiento se emitió el 12 de noviembre de 2018. Filipinas obtuvo un segundo informe del Grupo Especial sobre

el cumplimiento el 12 de julio de 2019. Los dos Grupos Especiales sobre el cumplimiento confirmaron que Tailandia no había cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD. En virtud del entendimiento sobre la secuencia entre las dos partes, todas las apelaciones de los citados informes de los Grupos Especiales del párrafo 5 del artículo 21 debían resolverse obligatoriamente en un plazo de 90 días contados a partir de su iniciación. El plazo de 90 días para las apelaciones primera y segunda sobre el cumplimiento ha expirado ampliamente desde 2019. El 10 de diciembre de 2019, la Sección del Órgano de Apelación encargada de cada apelación informó a las partes de que había suspendido indefinidamente sus trabajos.

8. En el entendimiento sobre la secuencia, las partes han acordado cooperar para encontrar una pronta solución a cualquier cuestión de procedimiento no abordada en el entendimiento. El entendimiento sobre la secuencia no aborda el punto muerto en materia de procedimiento al que se ha llegado en el Órgano de Apelación, pero su espíritu nos obliga a cooperar y hallar soluciones, y Filipinas está dispuesta a hacerlo.

9. Así pues, Filipinas está respetando plenamente los procedimientos y el entendimiento sobre la secuencia y no se le debe impedir que haga valer sus derechos legítimos y fundamentales en virtud del artículo 22. En varias ocasiones ha expresado la necesidad de adoptar los informes de los Grupos Especiales del párrafo 5 del artículo 21 y de que Tailandia cumpla plenamente las recomendaciones del OSD debidamente adoptadas (15 de julio de 2011).

10. Filipinas sigue abierta a la adopción de soluciones a la situación actual que sean constructivas y estén sujetas a plazos, y que respeten el espíritu del plazo obligatorio de 90 días para la resolución de las apelaciones previsto en el entendimiento sobre la secuencia. Así pues, exhortamos a Tailandia y a los Miembros del OSD, bajo la dirección del Presidente, a que orienten a Filipinas sobre cómo lograr que Tailandia cumpla plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD, o a que reconozcan y respeten el derecho de Filipinas a recibir una compensación o ser autorizada a suspender concesiones.

11. En las consultas, el Presidente ha mencionado la posibilidad de recurrir para la resolución de las apelaciones pendientes a otros métodos y normas, incluidos, aunque no exclusivamente, el artículo 25 del ESD. Filipinas ha declarado estar abierta a esta propuesta, así como a recurrir al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 o a cualquier otra alternativa híbrida. Filipinas mantiene su actitud abierta e invita a los Miembros del OSD a expresar su opinión sobre esta cuestión.

12. Desde la perspectiva de Filipinas, si Tailandia no acepta ninguna solución para concluir prontamente las apelaciones de Tailandia en el marco de otros procedimientos, como el recurso al artículo 25 del ESD, este asunto tendrá que volver inevitablemente al OSD para que adopte una decisión con arreglo a las normas obligatorias de adopción de decisiones previstas en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.

13. Filipinas está dispuesta a dejarse guiar por el Presidente y el OSD con respecto a fórmulas de compromiso y puede comunicar esto oficialmente al Presidente y a Tailandia, pero no está dispuesta a suspender de forma indefinida el ejercicio de sus derechos en virtud del artículo 22. El objetivo de las normas obligatorias de adopción de decisiones previstas en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD es precisamente impedir que un demandado obstaculice la solución de diferencias en el marco de la OMC de esa manera.

14. Dadas las circunstancias, señor Presidente, Filipinas solicita formalmente al OSD la autorización para suspender concesiones u otras obligaciones en el marco de los acuerdos abarcados, a reserva de la disposición de Filipinas a suspender el examen de esta cuestión en espera de la celebración de nuevas consultas entre las partes, así como a escuchar las opiniones de los Miembros hoy, y a condición de que el OSD vuelva a examinar y mantenga este punto en el orden del día de la próxima y las siguientes reuniones, a fin de preservar todos los derechos y los recursos que corresponden a Filipinas.

15. Nos reservamos el derecho de volver a intervenir después de escuchar los puntos de vista de otros Miembros y de proporcionar a estos información actualizada sobre cualquier novedad en nuestra siguiente reunión.